COMERCIO EXTERIOR: UN ENSAYO RECIENTE

Ernesto de Oteyza

En un sistema de intercambio perfectamente libre se difunde un bienestar general que liga con el vínculo común del interés y el comercio a todos los pueblos del mundo civilizado.—Ricardo.

NTRE todos los temas económicos que nos ofrece la realidad presente, el debatido problema de la dirección y reglamentación por el Estado de las transacciones internacionales, sigue figurando como uno de los más interesantes y sugestivos. Tanto en las grandes potencias como en los pequeños estados se consideran superadas las doctrinas del libre-cambio como consecuencia de la nueva estructura del mundo económico. Las representaciones oficiales de todos los países en las Conferencias y Asambleas Económicas internacionales ciertamente lo añoran y defienden, pero de regreso a sus naciones respectivas, disipado el ensueño del ideal, enfrentados con las duras y acuciantes realidades del momento, afánanse todos en ofrecer a sus gobiernos nuevas y complicadas fórmulas concebidas en defensa de los intereses inmediatos de su propio país, del mercado propio, sin olvidar, como es lógico, la conquista del ajeno mediante la adopción de toda una serie de procedimientos de cambio, que constituyen la norma general en casi todos los países de un mundo superproteccionista.

En efecto, no se trata ya de amparar las industrias in-

dígenas nacientes ni aquellas otras que precisan de una protección más o menos permanente para poder subsistir; se persigue la nivelación o mejoramiento de las balanzas de pagos desequilibradas por un comercio desfavorable o por el déficit de otras de sus partidas invisibles. En Ottawa se abandona el sistema libre-cambista por el último y más significado de sus defensores. Desde entonces, desde unos años antes para mayor precisión, caminan la mayor parte de las naciones por sendas diferentes o siguiéndose los pasos, hacia un fin común de limitaciones, trabas y restricciones, comerciales o monetarias, al tráfico internacional de mercancías y divisas.

Han llegado algunas de ellas (Alemania, U.R.S.S., Italia) a la planificación o control total y absoluto de sus economías; ensayan y utilizan otras, sucesiva o simultáneamente, medidas diferentes y de finalidad parcial, ordinariamente, reforzada por otras nuevas aún más drásticas y complejas, que no constituyen, sin embargo, una intervención integral o totalitaria del Estado; otros países, por último, no sería justo silenciarlos por estar en minoría, pugnan aún por el retorno a unas normas de una mayor liberalidad sobre la base de reducción de tarifas y de las antiguas modalidades de Tratados de Comercio concertados a largo plazo con cláusula de más favor aplicada en toda su amplitud. Pero no obstante, y pese a estos oasis de excepción, el rasgo característico de nuestro tiempo está, como queda dicho, en el repliegue autárquico de las naciones que han entrado de plano en la fase de las economías organizadas, controladas y dirigidas.

Un organismo oficial de México, la Comisión Nacional para el Comercio Exterior, estudia en estos momentos posibles medidas y remedios en defensa de la economía del país, que pudieran implicar una intervención más o menos limitada de su comercio con el extranjero. La coyuntura nos sugiere la oportunidad de repasar a grandes trazos la evolución operada en el transcurso de estos últimos años en ciertos aspectos fundamentales de la política comercial y monetaria española, deteniéndonos más concretamente en la experiencia vivida durante la contienda civil, que culmina en la articulación de un sistema de control total de toda la actividad comercial de España realizada a través de sus puertos y fronteras—e independientemente del llevado a efecto respecto al abastecimiento, distribución y precios en el interior—con una marcada tendencia a su concentración, tanto en lo relativo a las exportaciones como en lo concerniente a la importación de mercancías extranjeras.

El actual panorama económico mexicano no presenta, ciertamente, sensibles analogías con ninguna de las diversas etapas por que sucesivamente hubo de pasar en estos últimos años la República Española, pero en México y en España es la riqueza del suelo y del subsuelo—agricultura y minería—y su gran variedad de zonas geográficas lo que determina las características fundamentales de sus respectivas economías. No ha de perderse de vista, por otra parte, que en la permanente lucha económica oculta y aparente que entre sí mantienen los pueblos, impulsados siempre por móviles económicos, ni cabe dentro de lo posible

una certera previsión del más inmediato porvenir, determinado por complejos imponderables, ni es tampoco factible el sustraerse, las más de las veces, a las orientaciones marcadas por otras naciones, que acaban por arrastrar inexorablemente a las más débiles por el camino que ellas se trazaron y en el que es preciso entrar, en muchos casos, por una obligada reciprocidad que pudiéramos muy bien llamar propia defensa económica.

Ello justifica sobradamente y sin necesidad de otras consideraciones el interés que puede ofrecer la experiencia mundial desarrollada en los distintos países sobre una técnica nueva y complicada que cada Estado aplica con modalidades propias, rectificando errores y perfeccionando los sistemas para el mejor cumplimiento de los fines que en cada uno de ellos se persiguen.

* * *

Antes de la gran crisis mundial que se inicia en 1929, el comercio exterior en España se desenvuelve sobre la base de una absoluta libertad de intercambios con el extranjero, sin otras restricciones que las derivadas de la legislación aduanera. Regían fundamentalmente la materia, una ley básica del año de 1906, los Aranceles para la Península e Islas Baleares aprobados por el Real Decreto de 12 de febrero de 1922—con tarifas de tipo fiscal para unos productos y de tipo protector para otros—y las Ordenanzas de la Renta de Aduanas de 14 de noviembre de 1924. Los comerciantes legalmente establecidos y que estuvieran al corriente en el pago de sus contribuciones, podían, pues, adquirir en el extranjero toda clase de mercancías y pro-

ductos, excepto los prohibidos por razón de monopolio, sanidad, seguridad del Estado o leyes especiales, o remitir a los demás países los de fabricación o producción nacional, sin más que satisfacer el importe de los derechos arancelarios correspondientes y atenerse a las normas reglamentarias legales. La política de Tratados Comerciales, asentada sobre la cláusula generalizada de la nación más favorecida, determinaba la aplicación de la segunda columna del Arancel—llamada después tarifa convencional autónoma—a la mayor parte de los países. Tal era, en síntesis, la situación antes de la última crisis.

Esta gran convulsión económica mundial produce hondas repercusiones en España, que al tener concentradas sus exportaciones básicas en un número reducido de países, y precisamente los más afectados por ella, ha de sufrir en consecuencia la disminución de la capacidad adquisitiva de tales países. Esta se hace notar sobre todo de año en año, en descenso vertical, en el comercio de la naranja, primer renglón de la exportación española y en el de las demás frutas frescas, así como en la exportación de aceite de oliva, de cuyo producto es España el primer productor mundial. A ello se unen los efectos desastrosos sobre los vinos españoles de la llamada Ley Flandin, dictada en Francia para proteger la producción argelina va suficiente para abastecer la metrópoli, que al prohibir el coupage cierra el mercado que venía absorbiendo la casi totalidad de los vinos corrientes ordinarios. El signo adverso de la balanza comercial ha llegado a ser crónico. Sólo se registran saldos favorables durante los años correspondientes a la

Gran Guerra, en la que España permaneció neutral, y en el año de 1930. Pero la gran conmoción económica trae como consecuencia, además, una disminución del volumen total del comercio exterior, progresivamente acentuada. Y no por causas de orden interior y privativas de la nación española, sino como consecuencia, por el contrario, de lo que sucede en las grandes potencias y mayoría de países que caen dentro de la órbita económica de España. Un breve examen de las estadísticas oficiales españolas, salvadas las diferencias aparentes de valor debidas al cambio de sistemas de valoraciones en 1931, refleja v expresa en esquema significativo la vida y desarrollo del comercio exterior español, confirmando las consideraciones generales expuestas.

En el año de 1931 prodúcese un viraje fundamental en la política comercial española. Por este tiempo un gran sector de países inicia la nueva política que ha de conducirles a los nacionalismos exacerbados, tratando de contener en cada uno de ellos los daños y perturbaciones originados por la situación caótica mundial. Se refuerzan y multiplican las barreras aduaneras; se inventan nuevos sistemas de estrangulamiento del tráfico de mercancías y dinero de nación a nación. Tasas, arbitrios, derechos, impuestos interiores, contingentes, licencias, retornos, control de cambios, clearings, reconocimientos fitopatológicos, certificados sanitarios, etc., etc., son las nuevas armas comerciales que esgrimen los gobiernos con la movilidad que les permiten las autorizaciones concedidas por los respectivos parlamentos.

En España también se adoptan resoluciones de trascendencia. Se crea una Comisión Interministerial de Comercio Exterior integrada por representaciones de los Ministerios de Estado, Hacienda—en 30 de diciembre de 1930 se había creado el Centro Oficial de Contratación de Moneda—e Industria y Comercio y más tarde el Ministerio de Agricultura y Presidencia del Consejo, que tiene por misión el enlace y coordinación en una acción conjunta de las actividades de los distintos Departamentos en la preparación y negociación de tratados y acuerdos comerciales; determinada competencia en materia de contingentes y, en general, el asesoramiento al gobierno en los problemas concernientes al comercio exterior.

Se acuerda por Decreto la denuncia sucesiva de todos los Tratados comerciales en vigor; la supresión en los futuros que los sustituyan de la cláusula de más favor con carácter general, negociándose este beneficio por listas de productos y a base de reciprocidad; la conclusión de nuevos Acuerdos orientados hacia la rectificación de las balanzas parciales desfavorables para España y, en particular y en lo posible, las de aquellos países gran deficitarios que como India, Chile, Rusia, Egipto y Filipinas nos enviaban un considerable volumen de mercancías sin adquirir apenas productos españoles. La política de compras en el exterior se había de inspirar en adelante en una nueva divisa: comprar a quien compre en España. Para ello se necesitaban elementos de negociación que hubo de encontrar el gobierno en el control de cambios y en los contingentes a la importación de mercancías.

Es también en el año de 1931 cuando se inician las devaluaciones monterias que se suceden de país a país. Ello origina la invasión de mercancías en los países que conservan sus monedas altas, procedentes de aquellos otros de monedas depreciadas que estimulan y favorecen sus exportaciones. Los países de moneda fuerte han de sufrir, por el contrario, una caída vertical en sus habituales envíos al exterior. Entre los remedios a que se acude para hacer frente a la situación que las barreras aduanales no pueden defender, el control de los cambios es el que más se generaliza. En España se había creado—como ya dijimos—un Centro Oficial de Contratación de Moneda, que monopoliza su comercio con la finalidad primordial de sostener el valor de la peseta, débil y vacilante. Sin embargo, pronto se orienta su función hacia la defensa del comercio exterior. Se dictan disposiciones creando el Registro de Importaciones en la Dirección General de Aduanas, estableciendo su enlace con el Centro de Moneda. Se reglamenta más tarde la solicitud y concesión de divisas a los importadores (1932) y la cesión de ellas al Centro Oficial de Contratación de Moneda por los exportadores, mediante la entrega de su contravalor en pesetas al cambio oficial (1933). Es decir, que se reciben con una mano las divisas procedentes de la exportación, para repartirlas con la otra a los importadores, según un turno de prelación en el que se tiene en cuenta el orden cronológico de la petición y el país en que ha de adquirirse la mercancía.

De la Conferencia de Praga había surgido el sistema de compensaciones llamado clearing que había de alcanzar

bien pronto una gran difusión. Era un medio de liquidar los créditos bloqueados e incluso un procedimiento ingenioso de organizar el comercio exterior intercambiando las mercancías sin transferencia de fondos. Por eso fué aceptado aun a pesar de las complicaciones técnicas que supone y de la reducción en el volumen normal de las operaciones que entraña. Y también adoptó España el sistema como medio, por una parte, de movilizar y recuperar créditos bloqueados por otros países, y poder atender, por otra, al pago de los atrasos pendientes, puesto que el saldo adverso creciente de su balanza imposibilitaba el hacer frente al día, a todas las obligaciones con el exterior procedentes de importaciones y otras partidas de la balanza de pagos. Se concierta un primer convenio con Yugoeslavia en enero de 1934 y posteriormente, en el transcurso de ese año, del siguiente y primeros meses de 1936, se concluyen otros con Turquía, Bulgaria, Alemania, Argentina, Inglaterra, Bélgica, Italia y Noruega. De estos convenios en realidad no todos son acuerdos de clearing, pues algunos se limitan a reglamentar los medios de pago y fijar estipulaciones sobre este aspecto del intercambio comercial.

A diferencia de Alemania, Austria, Hungría y otros estados de Europa y América—como Argentina, Brasil y Uruguay—Francia no quiso establecer el control sobre los cambios, implantando en su lugar, con miras a combatir el estado de cosas ya descrito, el sistema de contingentes a la importación de mercancías. Le siguen en este camino Holanda, Bélgica, Polonia y otros países después; unos por

las mismas causas que movieron a Francia a su establecimiento, otros como represalia al experimentar las consecuencias de su aplicación, otros, en fin, porque les es impuesto el sistema como veremos en seguida.

En España se autoriza al gobierno para implantar el régimen de contingentes por un Decreto de 23 de diciembre de 1931, pero no comienza a utilizarse el sistema hasta dos años más tarde. Es Francia, precisamente uno de los mercados españoles básicos, y único para algunos productos, con balanza favorable a España, quien fuerza a ésta a la contingentación de algunos de ellos a fin de colocar su producción que no puede competir con las de otras procedencias. Así sucede con el bacalao, maderas, los llamados contingentes industriales y más tarde con el contingente de automóviles que vino a sustituír el sistema de retornos a que luego aludiremos. El sistema de contingentación se establece en España sobre las siguientes bases: se fijan cantidades o cupos globales máximos como límite de las importaciones durante un determinado período de tiempo, generalmente un año o un trimestre. Este cupo global suele señalarse en una cantidad igual a la importada en el último año o al promedio de las importadas en el trienio o quinquenio últimos. Se verifica después un reparto por países, respetándose ordinariamente el cupo correspondiente al período de tiempo que sirvió de base, a los países con balanza favorable para España y negociándose los remanentes para conseguir ventajas a nuestra exportación mediante la desviación de nuestras compras. El cupo asignado a cada país no supone, claro está, la obligación

de comprarle el producto en cuestión. Ahora bien, a consecuencia de la limitación que impone el contingente global y su distribución por países, no le queda otra opción al importador que desistir de adquirir la mercancía o traerla del país que se le indica, y ésto es lo que generalmente suele hacer, aunque sea de calidad peor y de precio más elevado que la que normalmente adquiría, ya que en todo caso la escasez del artículo que crea su contingentación le asegura su colocación en el mercado. Se establece el sistema de licencia personal nominativa e intransferible al importador, que le es entregada después de efectuarse el reparto del cupo global entre los importadores con arreglo a las normas dictadas por la administración, expresándose en cada licencia el país en que ha de adquirirse forzosamente la mercancía.

Creados en un principio los contingentes con finalidad negociadora, se admite más adelante que puedan tener el carácter de compensadores, protectores—como lo fueron por ejemplo el de carbón vegetal y los de semillas oleaginosas, si bien representan una excepción en el sistema—y antidumping. La legislación en materia de contingentes llega a ser muy copiosa, originándose algunas contradicciones en algunos de sus preceptos. Esto determina la publicación de un texto refundido en 26 de diciembre de 1935 en que se encomienda su administración —con excepción de los productos oleaginosos y la que corresponda por razón de reciprocidad a un país extranjero—a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, a un Comité de Control—llamado después de

Apelación—y a las Comisiones Gremiales asesoras integradas por los importadores de cada producto o grupo de productos.

Se contingentaron primeramente algunas partidas de productos oleaginosos—copra, palmiste, grasa de ballena, etc.—y el carbón vegetal con una finalidad protectora de de nuestros aceites de oliva y orujos del carbón vegetal del país—siguiendo después sucesivamente aquellos otros productos que en cada momento se consideran más adecuados al objeto concreto perseguido; los huevos—cuyo volumen de importación osciló en el último quinquenio de normalidad en el país entre 32 y 40 millones de pesetas oro—; el bacalao—con cifras para igual período de 24 a 36 millones—; el trigo—de irregular importación—; el maíz—de 13 a 18 millones—; las maderas—de 29 a 45 millones de pesetas oro—; y otros de menor volumen. Y después el café—que representó en el mismo quinquenio una importación de 16 a 23 millones de pesetas por año, sin contar el enorme contrabando por la frontera de Portugal motivado por el alto derecho de entrada; el pescado fresco; las lanas, cueros y pieles lanares; la celulosa; la carne congelada; los automóviles y en 1936 los garbanzos-con un valor de importación de 5 a 11 millones de pesetas oro anuales y adquiridos principalmente en México y sólo en pequeñas cantidades en Argelia y Marruecos francés. En total fueron afectadas de la restricción del contingente unas 50 partidas tan sólo del arancel de importación.

El sistema, realmente adolece de graves inconvenien-

tes. Aun cuando no se establezca con un carácter restrictivo de las importaciones, supone una limitación que crea un monopolio a favor de los importadores; sobre todo si, como es corriente, aumenta de año en año la demanda del mercado permaneciendo invariable el cupo del contingente. A la especulación con el producto hay que añadir la que tiene lugar con el tráfico de las licencias. Las complicaciones de la tramitación burocrática, el entorpecimiento para el comercio, la baja calidad de los productos y la elevación de sus precios, son, entre otros, importantes y graves defectos del sistema. Sin embargo, constituye un arma poderosa para la negociación. Manejada en España por los nuevos organismos creados y combinada con otras medidas, permitió la terminación satisfactoria de una serie de negociaciones comerciales desarrolladas con distintos países y una réplica adecuada y eficaz a los ataques de algunos de ellos.

Terminaremos por señalar que por un Decreto de 13 de febrero de 1935, se autorizó al Gobierno para imponer determinadas tasas sobre los productos sometidos al régimen de contingentes, reforzando con esta nueva medida los recursos a utilizar en negociaciones futuras. Se suprimieron en cambio los llamados "retornos" o devolución de parte de los derechos arancelarios para un determinado producto, a aquellos países que absorbieran un porcentaje señalado del total de la exportación de una de las producciones españolas consideradas como típicas, y que aplicados a los automóviles en beneficio de Francia y de Inglaterra

provocaron una protesta vivísima por parte de Estados Unidos, Alemania e Italia.

En los años 1934, 1935 y 1936—hasta el comienzo de la guerra civil—se concertaron Tratados o Acuerdos comerciales con cláusulas relativas a contingentes de importación, con los siguientes países: Francia, Checoeslovaquia, Polonia, Alemania, Argentina, Uruguay, Irlanda, Estonia, Polonia, Dinamarca, Suecia, Italia, Finlandia, Venezuela, Francia, República Dominicana, Inglaterra, Yugoeslavia y Noruega.

Pero las anteriores medidas fueron insuficientes para mejorar en la medida necesaria la grave situación por que atravesaba el comercio exterior de España. Pudo el Gobierno, utilizándolas, alcanzar resultados relativamente satisfactorios, logrando indudables ventajas para la exportación en algunos países, mediante un esfuerzo intenso y tenaz que cristaliza en los Acuerdos de comercio y de pagos a que nos acabamos de referir. Pero este esfuerzo no puede superar las crecientes dificultades surgidas en las negociaciones y que proceden de las múltiples medidas de protección que por autorizaciones Parlamentarias se emplean rápida y eficazmente por los Gobiernos de las demás naciones; ni tampoco la acentuación del déficit de la balanza de comercio y sus graves repercusiones en la economía del país. En tales circunstancias, en 30 de noviembre de 1935 publica La Gaceta española un proyecto de ley de autorizaciones al Gobierno para que con el fin de poner remedio a la grave situación creada pueda éste poner en práctica una serie de medidas consideradas indispensables y de urgente establecimiento. Fundamentalmente eran las siguientes:

- a). Incorporación a los Aranceles de mercancías no clasificadas o de adaptación inadecuada y fijación de los respectivos derechos.
- b). Desdoblamiento o modificación del texto de partidas arancelarias y asignación de los derechos correspondientes.
- c). Elevación transitoria de los derechos de la segunda columna o tarifa reducida del Arancel de importación; pudiendo negociarse la reducción o supresión de los coeficientes o porcentajes de aumento, con cada país, sobre la base de reciprocidad o compensación.
- d). Ratificación del sistema de contingentes con una mayor amplitud, pudiendo éstos afectar a las mercancías o a las divisas, concediéndose un amplio arbitrio para la distribución de los cupos entre las naciones vendedoras e incorporándose la modalidad de contingente limitativo, que podrá ser utilizado para reducir el deficit de las balanzas y para la imposición de tasas como recurso fiscal.
- e). Prohibición o restricción de las importaciones de mercancías procedentes de determinados países como medida de represalia o reciprocidad.
- f). Facultad de dictar disposiciones encaminadas a coordinar la política de comercio exterior con las adquisiciones en el extranjero por los organismos y entidades públicos y monopolios del Estado.
- g). Regulación de las exportaciones a los efectos de obtener la mayor valoración posible.

- h). Establecimiento de un sistema de organización gremial de la exportación.
- i). Fomento de las exportaciones mediante la concesión de subsidios, facilidades de crédito, seguro de cambio, etc., etc.

Pero los acontecimientos políticos que por entonces se suceden en el país han creado en él un ambiente de tensión permanente, ya precursor de la subversión fascista, que impide a los sucesivos gobiernos el desarrollo de una acción coordinada, intensa y eficaz tan necesaria come urgente para poder afrontar la gravísima situación económica y financiera derivada de la acumulación de créditos debidos a los importadores extranjeros y del estado anteriormente descrito de nuestro comercio exterior.

Destacaremos, sin embargo, entre las disposiciones que por entonces se dictaron las motivadas por la creciente evasión de capitales y tráfico de bolsa negra—Decreto de 17 de marzo y órdenes posteriores—que reglamentaron la exportación de billetes del Banco, reiterando la prohibición de remitir al extranjero oro, plata y billetes por cantidad superior a cinco mil pesetas, que más tarde se reduce a quinientas, estableciéndose un sistema de guías y castigándose como contrabando las infracciones cometidas; una Orden de 3 de junio limitando las adquisiciones en el extranjero de los Departamentos ministeriales y determinando como preceptiva la consulta previa a los Ministerios de Industria y Comercio, y Hacienda; y las dos leyes de 29 de mayo del mismo año 1936, autorizando una de ellas al Ministro de Hacienda para obtener del Banco de

España 25,000.000 de pesetas oro para la intervención de los cambios, computados a las reservas oro de la circulación fiduciaria, y estableciendo la otra unos coeficientes de aumento variables sobre un gran número de partidas del Arancel de importación.

Ya en el mes de julio de 1936 se presenta a las Cortes un proyecto de ley que inspirándose en la norma de otros países y de la propia España, vuelve a crear un Consejo Ordenador de la Economía Nacional—a semejanza del que fué disuelto en 1934—que habría de tener un carácter consultivo y conocería de todos los problemas referentes a la economía de la nación, elaborando el plan para su ordenación, inventariando su riqueza y estudiando todas las iniciativas tendientes a reconstruírla, organizarla y racionalizarla. El proyecto no pudo ya ser discutido por el Parlamento.

El día 18 de dicho mes de julio se produce la sublevación contra el régimen establecido que da comienzo a la guerra civil. Entra el país en un período de anormalidad que plantea nuevos e ingentes problemas económicos, múltiples en su número, profundos en su complejidad. La guerra y la revolución superpuestas crean una situación caótica que en los primeros momentos parece que ha de paralizar e imposibilitar la más elemental y rudimentaria de las actividades económicas. Afortunadamente pronto comienza a organizarse un orden dentro de la confusión, marcándose una tendencia a la normalidad dentro de la situación anormal que crea la lucha. Paso a paso, de etapa en etapa, se van ordenando los problemas, se buscan y se

hallan soluciones, se organizan servicios, se crean sistemas —rectificándose errores, llenándose lagunas—para llegar más adelante a su coordinación y perfeccionamiento, en un esfuerzo perseverante y común sólo apreciable volviendo la vista atrás.

En el transcurso de la contienda se ha conseguido poner en pie un sistema completo de comercio exterior. Con él se ha hecho frente a todas las necesidades de la guerra: Se ha combatido la evasión de capitales y la sustracción de divisas al Tesoro, se han restringido las importaciones reduciéndolas a lo estrictamente indispensable, se ha procurado organizar y forzar la exportación para allegar al Gobierno el máximo de recursos con qué atender a las necesidades de la campaña, rescatar los fondos bloqueados en el extranjero mediante Acuerdos oficiales u oficiosos con los distintos países, abastecer el país, desprovistos de las zonas cerealistas y ganaderas en poder de los rebeldes, y asegurar los transportes marítimos y terrestres.

Intentaremos una exposición esquemática de todos estos problemas y de la forma en que fueron acometidos y resueltos en sus diferentes y sucesivas fases de desarrollo, por los gobiernos de la República.

LA EXPORTACION

Tan pronto estalla en España el movimiento subversivo y se generaliza la lucha en el país, las evasiones de capitales en billetes, moneda y mercancías—e incluso su tráfico ilegal para fines de abastecimiento local—adquieren proporciones desmesuradas.

A primeros de agosto se dicta la primera disposición legal sometiendo a previa autorización del Gobierno la exportación al extranjero de toda clase de productos. La tramitación de cada operación en esta primera etapa, de tanteo del sistema de control, suele ser telegráfica tanto para la solicitud como para la resolución que se cursa a la Aduana de salida de la mercancía y al exportador interesado. La Dirección General de Comercio funciona entonces en Madrid. En 2 de diciembre del mismo año de 1936 se ratifica por un Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros la necesidad de autorización para todas las exportaciones y operaciones de compensación de mercancías, de que luego nos ocuparemos, y se reglamenta la materia. Los exportadores han de hacer constar en su solicitud la cantidad, clase y precio de la mercancía que se pretende exportar, este último precisamente concertado en moneda extranjera. Es decir que quedan prohibidas las ventas en pesetas para evitar toda disminución del rendimiento en divisas de la exportación y toda posible evasión de capital en mercancía. Se ha de indicar el comprador, si la venta se hace en firme, el país de destino, aduana de salida y otros detalles de la operación. Esta es estudiada por los servicios competentes en todos sus aspectos, y con una mayor minuciosidad la necesidad del producto en el mercado interior, los precios y la situación de las relaciones comerciales con el país a que va destinada la mercancía. Se dispone de una información periódica y telegráfica, que proporcionan las Oficinas Comerciales en el extranjero, sobre las cotizaciones y precios de

los productos españoles, y sus similares, en sus respectivos mercados, así como de todos aquellos datos de interés sobre transportes terrestres, fletes y seguros. Si el producto no es necesario en España, su precio es ventajoso, se dirije a un país que no bloquea el importe de su pago y las demás condiciones son aceptables, se autoriza la operación comunicándose a la Aduana de despacho, al Banco Exterior de España y al interesado.

El exportador ha de entregar en la Aduana la documentación que ampara la mercancía y que permite retirarla de almacén y cobra su importe en el punto de destino—conocimiento de embarque o talón de ferrocarril, póliza, giros, facturas, etc.—Esta documentación es enviada por la Aduana al Banco Exterior remitiéndose por éste a su sucursal o Banco corresponsal en el extranjero, que los entrega contra reembolso al destinatario de la mercancía—o utiliza el crédito irrevocable si se ha conseguido esta forma de pago—. Comunicado el cobro al Centro Oficial de Contratación de Moneda, se liquida al exportador su contravalor en pesetas al cambio oficial. Si la venta fué concertada en consignación es intervenida la subasta procediéndose después en la misma forma.

Ya en los primeros meses de 1937 se hubo de poner remedio a un grave defecto del sistema. No se había tenido en cuenta que al no fijarse un plazo para que la exportación tuviera lugar, se favorecía la especulación que el alza de los precios en el mercado de destino del producto, pues no había más que esperar un momento propicio para beneficiarse con el margen diferencial, a veces cuantioso,

en connivencia con el comprador real o supuesto. Estos manejos eran aún más frecuentes en las operaciones de compensación. Para evitarlos se señaló un plazo máximo de 30 días para la utilización de los permisos, pasado el cual quedaban éstos caducados.

Durante todo este tiempo se han ido reorganizando los servicios administrativos del Estado—al irse normalizando en todos sus aspectos la vida nacional—y muy particularmente los de Aduanas de puertos y fronteras, que tan fundamental papel han de desempeñar para el control efectivo del comercio exterior; así como el Banco Exterior de España que por un momento ha visto desbordada su capacidad de actuación por el gran volumen de las operaciones que se atribuyen a su competencia y que se ve en la precisión de ampliar y organizar sus servicios dentro y fuera de España.

Ello permite que con fecha 13 de agosto de 1937 se refunda y perfeccione la legislación anterior en un nuevo sistema de comercio exterior que comprende ya el ciclo completo de las relaciones comerciales con el extranjero: exportaciones, importaciones y compensaciones o intercambio de productos.

Por lo que a la exportación se refiere y salvo modificaciones de detalle, se mantienen las mismas normas anteriores con una variación fundamental, la sustitución del régimen de autorizaciones por el de licencias. Se expiden éstas en varios ejemplares que se remiten simultáneamente al exportador, a la Aduana por la que ha de salir la mercancía, a las Direcciones Generales de Aduanas, Economía

y al Banco Exterior; más adelante se envía otro ejemplar a la oficina Comercial del país a que va destinado el producto. El exportador puede utilizar la licencia una o varias veces hasta agotar la cantidad autorizada, dentro del plazo de vigencia, anotándose por la Aduana las remesas parciales al dorso de su ejemplar y en el del exportador. La Aduana notifica la salida parcial o total de la mercancía al Banco Exterior—enviándole al mismo tiempo los documentos correspondientes—y a las Direcciones Generales de Aduanas, Economía y Comercio; y el Banco Exterior comunica el cobro, en su día, a los restantes organismos, abonándose por el Centro de Moneda al exportador la cantidad correspondiente en moneda española.

Como constan en la licencia todos los datos de la operación—clase de mercancía, cantidad, calidad, precio, comprador, aduana, país—el sistema permite obtener una estadística muy completa de tipo comercial que refleja la exportación autorizada, realizada y cobrada; por productos, países y Aduanas, compradores en cada país, etc., etc.; datos de singular interés para conocer las realidades de la exportación en todos sus detalles y pormenores.

El sistema que queda expuesto llega a alcanzar una gran perfección en su funcionamiento, lográndose vencer todas las dificultades que su aplicación hubo de plantear en la práctica mediante la creación de un organismo exclusivamente dedicado a la confección de las licencias—a la vista de los expedientes remitidos por las Secciones de Exportación e Importación—y de la formación de los ficheros estadísticos.

COMERCIO EXTERIOR: UN ENSAYO RECIENTE

Pero este sistema que permitía fiscalizar a su paso por la Aduana la salida de los productos exportados, asegurando al propio tiempo la percepción por el Estado de su valor en divisas, no podía resolver el problema fundamental que se planteaba a la exportación. La elevación de precios producida por la escasez de toda clase de artículos en el mercado interior y por el aumento de los salarios y de la circulación fiduciaria—que llegó a alcanzar los 9,000 millones de pesetas para la zona sometida a la autoridad del Gobierno, cuando la cifra total para toda España era de 5,000 millones antes de la guerra—y el mantenimiento de los cambios de moneda extranjera a tipos reducidos, tenía que originar forzosamente una restricción de las exportaciones. Pero el Estado necesita, precisamente, intensificar y forzar la exportación para conseguir su máximo rendimiento y para ello se inicia la creación sucesiva de unas Centrales Exportadoras para determinados productos, típicos de la producción española, cuyo volumen lo aconseja. El ensayo tiene lugar con la cebolla y obtiene un éxito rotundo, pues se consigue dotar a la Central de agilidad y eficacia comercial, sin perder su carácter de servicio público. Se encarga al nuevo organismo, constituído por representaciones del Estado y de la producción, de la regulación, financiación, transporte, propaganda y cuantos problemas se relacionen con la exportación de la cebolla, realizándose todos los envíos al extranjero a través de la Central.

Se crea después la Central de Exportación de Agrios que monopoliza el comercio de naranja, mandarinas y li-

mones en el interior y en el exterior. La casi totalidad de la zona naranjera, como es sabido, había quedado en poder del Gobierno, ocupando la naranja el primer lugar entre las exportaciones, con un valor anual en tiempo normal muy próximo a los doscientos millones de pesetas oro. Se rige la Central por un Consejo de Administración mixto de funcionarios y de representaciones de los sindicatos productores, teniendo al frente un Director Gerente—técnico en la exportación—, y organizándose en servicios centrales establecidos en Valencia, Delegaciones y Sub-delegaciones situadas en distintos puntos de la zona productora y Agencias y Sub-agencias radicadas en Inglaterra, Francia, Bélgica, Checoeslovaquia y Escandinavia.

La C. E. A. adquiere la cosecha de agrios de los productores, fijando precios remuneradores a las diferentes calidades; contrata la confección de cajas, proporcionando a los confeccionadores madera, puntas, papel y demás elementos necesarios; organiza el transporte por tierra y por mar y exporta por su cuenta, abonando a los antiguos exportadores un tanto por ciento del precio obtenido cuando se hace uso de sus marcas acreditadas en el exterior. El Gobierno financia toda esta serie de operaciones abriendo un crédito a la C. E. A. en el Banco Exterior. En la primera campaña, pese a las dificultades de transporte—elevación constante de las primas de seguro, captura de barcos—y a las no menores de organización de la Central y de sus servicios en el extranjero y adquisición de todos los materiales precisos para hacer frente a tan

considerable empresa, se consigue obtener una venta de dos millones de libras esterlinas, que son totalmente percibidas por el Gobierno, cosa que con la exportación privada no hubiera sido posible lograr.

Funcionan también la Central de la uva de mesa en Almería, la del pimentón en Murcia y la Comisión del azafrán, ésta con carácter consultivo. La de frutos secos, almendra y avellana, no llega a constituirse, realizándose la exportación de estos productos por el Ministerio de Agricultura y por una Entidad creada por el Gobierno denominada Campsa Gentibus, organizada especialmente para operar con el extranjero, que verifica las compras de toda clase de productos, como luego veremos, y exporta todos aquellos no concentrados aún en una Central de Exportación.

La exportación practicada por los exportadores habituales queda, pues, reducida a muy estrechos límites, extendiéndose a una gran variedad de productos, pero revistiendo una importancia relativa y cada vez menor en cuanto a sus valores. Las fuentes productoras de divisas en cantidades de apreciable consideración están en manos del Estado, que monopoliza su envío al exterior para su mejor aprovechamiento. El resto de nuestras exportaciones se verifica por otros organismos oficiales y también por los particulares, como se acaba de decir, pero sometidos éstos a un severo control que impide toda pérdida sensible en el caudal de divisas que ha de revertir al Tesoro.

LA IMPORTACION

A diferencia de lo sucedido con las exportaciones, el comercio de importación no es intervenido por el Gobierno hasta muy avanzada la guerra. Por el contrario, durante los primeros meses de lucha, y a fin de conseguir la acumulación de un gran stock de mercancías, se favorece por todos los medios la adquisición de productos en el extranjero efectuada por particulares, agrupaciones, sindicatos y autoridades locales de cada provincia e incluso de cada pueblo. Porque ante la desarticulación de la vida nacional resultante de la sublevación, a la que se unen activa o pasivamente gran parte de la burocracia, queda el Gobierno, consagrado a la defensa del régimen, en una imposibilidad momentánea para atender dos problemas económicos. Se estimula también en el envío de donativos remitidos a las organizaciones republicanas por la solidaridad internacional. Se deja en suspenso el régimen de contingentes, cesando por tanto las restricciones a la importación para las partidas a él sometidas; se autoriza al Consejo de Ministros para conceder franquicia de derechos arancelarios y se designa por último en 14 de enero de 1937 una Comisión interministerial que estudia y propone al Gobierno una reducción transitoria de los derechos de la segunda tarifa del arancel para numerosas partidas y en particular para los artículos considerados como de prira necesidad, que en algunos casos como en el del azúcar supone la exención total del impuesto. Se reglamenta también la posible exención del certificado de origen para algunas expediciones y se ordena a las Aduanas que no

se exija la justificación de estar inscrito el importador en el Registro de Importadores para proceder al despacho de las mercancías.

Pero cuando el Gobierno logra la reorganización de los servicios indispensables para el desarrollo de su actividad económica, afronta el problema de las importaciones. Estas han de pagarse en oro o con la moneda extranjera producida por las exportaciones, o bien con billetes españoles cambiados irregularmente en las bolsas negras de dentro o fuera de España; esta última forma de comercio fraudulento, por desgracia muy generalizada, perturba toda la vida económica y fomenta el contrabando y la especulación. Por otra parte, al prolongarse la guerra, se ve precisado el Gobierno a administrar con austeridad sus recursos reduciendo y ordenando las compras en el extranjero a fin de evitar las desastrosas consecuencias de la demanda artificial que se produce por la afluencia de compradores a los mercados extranjeros y poner término a la adquisición de toda clase de artículos, importados tan solo para fines de lucro y destinados a la más desenfrenada especulación por parte de los comerciantes. Se da el caso de malgastar las divisas en la importación de productos no absolutamente necesarios o incluso de verdadero lujo. Y ésto es debido al enorme beneficio logrado con el comercio de tales artículos, enrarecidos, en un mercado pletórico de dinero a causa de la inflación monetaria y de la escasez general de productos en cuya adquisición pudiera ser invertido, alcanzando los precios de venta una elevación tal,

que permitiendo los cambios más desfavorables de moneda, deja aún un margen considerable de ganancia.

El Convenio de Pagos concertado con Francia en enero de 1937 permite un ensayo parcial del control de
las importaciones, ya que desde que fué puesto en vigor,
la entrada de mercancías francesas en España queda sujeta al requisito de la previa licencia. En julio de 1937 se
faculta al gobierno para poder incautarse de los artículos
de primera necesidad y general consumo a su importación
a España, mediante indemnización de su valor más el beneficio comercial al importador; y con el fin de evitar
las desigualdades originadas en la distribución y el encarecimiento de la vida. Y en 13 de agosto del mismo año,
al promulgarse el Decreto de la Presidencia sobre comercio exterior, se establece ya en él la intervención por el
Estado de la importación de toda clase de productos.

Los importadores habituales así como los organismos públicos, con la sola salvedad de los expresamente exceptuados por Orden Ministerial, que desean introducir en España algún producto o mercancía procedente del extranjero, lo han de solicitar por escrito del Ministerio de Hacienda y Economía. La Dirección General de Comercio estudia la operación en todos sus aspectos: grado de necesidad de la importación del producto, precio, conveniencia del país de origen, medio de transporte, forma y prima de seguro, casa vendedora y demás condiciones de la adquisición proyectada. Para ello recaba los informes necesarios de los organismos técnicos de la Administración, organizándose, además, un servicio de ficheros que refle-

jan al día las cotizaciones de los principales productos —por clases, procedencias y características—en aquellos mercados mundiales en que puede interesar su adquisición, confeccionados a la vista de los datos remitidos periódicamente—o telegráficamente en los casos concretos cuva importancia lo justifica—por las oficinas comerciales y por los consulados españoles. En carpetas clasificadas por productos se archivan, además, todos los informes relativos a cada uno de ellos. Caso de ser formulada una propuesta favorable a la realización de la operación, se eleva el expediente a la Subsecretaría de la Economía, que a su vez recaba la aprobación de la Subsecretaría de Hacienda, ya que en este caso, a diferencia de lo que sucede con la exportación, se precisa de la concesión de divisas para el pago de la mercancía que ha de importarse, materia propia de la competencia de dicho organismo que otorga o deniega el crédito, oponiendo los reparos procedentes y según las disponibilidades de divisas. Si el importador no precisa concesión de divisas, también se pasa el expediente a la Subsecretaría de Hacienda para conocimiento y aprobación de la modalidad de pago, que con frecuencia encubre operaciones prohibidas bajo la apariencia de donativos, pagos aplazados, etc., etc.

Devuelto el expediente aprobado a la Dirección General de Comercio, procédese a la expedición de las licencias por el servicio correspondiente y en forma análoga a lo que queda expuesto para la exportación, pero con algunas variantes: uno de los ejemplares se remite al Centro de Moneda que ordena al Banco Exterior la apertu-

ra del crédito en el extranjero haciéndose el pago, en su día, contra entrega de documentos que cursa el Banco al importador; en aquellos países en que es posible se utilizan para efectuar los pagos los fondos bloqueados. Los otros ejemplares son enviados al importador, a la aduana de entrada y a las Direcciones Generales de Aduanas y Economía. Posteriormente se empezó a cursar otro ejemplar a la Oficina Comercial del país en que había de adquirirse la mercancía, que había de informar a posteriori sobre la operación, precios corrientes, firma vendedora, etc.,—lo mismo se hizo, como ya dijimos, con las licencias de exportación—con magníficos resultados, que confirmaron el acierto de la colaboración de las oficinas en la fiscalización de compras y ventas en sus respectivas demarcaciones.

La aduana de entrada de la mercancía ha de notificar a los organismos ya indicados, su despacho total o parcial con referencia al número de licencia. Archivadas estas notificaciones pudo conocerse al día en las distintas dependencias de la administración interesadas en ello, la realidad de la importación en el país y todos los datos a ella referentes.

Las ventajas logradas desde el punto de vista estadístico y de información fueron verdaderamente importantísimas. Las antiguas estadísticas utilizadas para fines comerciales eran de tipo aduanero, sus datos hacían referencia a partidas del arancel y no a los productos, a veces diversos, en ellas comprendidos, las valoraciones no se ajustaban a la realidad, se publicaban generalmente con varios meses

de retraso, determinando la fecha de la importación, no la de entrada de la mercancía, sino la del pago de los derechos, a veces muy posterior. Ahora se contaba con datos ciertos sobre cada producto—incluso por sus calidades—su procedencia, precio realmente pagado por su adquisición, así como por transporte y seguro, si la mercancía era adquirida f. c. b., firma vendedora, consignatario, etc., obtenidos prácticamente al día, lo que constituye una inapreciable información de carácter comercial para el mejor conocimiento del comercio exterior español y de inestimable valor, sobre todo, para ser utilizada en las negociaciones comerciales con otros países.

El Decreto de 13 de agosto preveía una serie de excepciones al régimen de licencias que fueron más tardo suprimidas, subsistiendo tan sólo la referente a material de guerra—mantenida en absoluta reserva—y la otorgada a la Compañía Campsa Gentibus, entidad comercial creada por el gobierno para realizar toda clase de compras en el extranjero. Ello no obstante, tanto el citado organismo como las aduanas de entrada, han de remitir periódicamente a la Dirección General de Comercio una completa información sobre las operaciones efectuadas, que queda reflejada en los ficheros estadísticos y de información.

También quedan exceptuadas del requisito de licencia ciertas importaciones verificadas por el Cuerpo Diplomático extranjero, las importaciones temporales y los envíos de escaso valor remitidos por correo, avión o paquete postal.

Durante el último año de guerra las importaciones de particulares han sido restringidas considerablemente y si

bien el número de operaciones autorizadas es aún muy crecido en su conjunto, se reducen en cuanto a su valor a una pequeña parte de la importación total. Esta, en su casi totalidad, queda concentrada en la entidad oficial a que nos acabamos de referir, que realiza las compras de primeras materias y maquinaria para las industrias, de artículos alimenticios para el abastecimiento del país y de semillas y abonos para el campo, que después son distribuídos por los arganismos correspondientes: Direcciones Generales de Industria y Abastecimiento y Subsecretaría de Agricultura.

No queremos dejar de mencionar el problema planteado con el envío, real o supuesto, de donativos a particulares. Bajo la apariencia de tales donativos—exceptuados de licencia por no constituir expedición comercial—se introducen en España multitud de mercancías dedicadas al comercio y a la especulación, dando lugar, además, a un creciente tráfico ilegal de moneda española con graves repercusiones de índole muy diversa. Las dificultades que se presentan para su resolución motivan diferentes intentos y tanteos que terminan encauzando los verdaderos donativos y auxilios del exterior hacia los Comités de Ayuda a España que empiezan a funcionar en distintos puntos del extranjero con resultados satisfactorios.

Las operaciones de compensación. Se ha dado este nombre a los intercambios o trueque de mercancías españolas por otras de procedencia extranjera. En esta clase de operaciones no interviene para nada la moneda, ni siquiera para saldar diferencias, entregándose mutuamente mercancías en pago de las que se reciben.

En un principio, y por las causas ya expuestas que no hemos de repetir, constituye la forma más generalizada de comercio. Salen los barcos de Levante para llevar a los puertos del Norte trigo, frutas, vinos y otros artículos que allí faltan, volviendo a su origen con aquellos otros productos en excedente en aquella región. En Marsella, Argel, Orán y Amberes se realizan también transacciones a base de naranja, limones, vinos, almendra, avellanas, uvas, azafrán, en intercambio con judías, lentejas, garbanzos, azúcar, café, leche condensada, queso, jabón y otros artículos de primera necesidad. Son los organismos provinciales y locales, Ayuntamientos, Comisiones de Abastos y también los particulares quienes organizan estas operaciones de compensación sobre la base de las producciones y necesidades de cada localidad. Unas veces, como decíamos, van los vapores y veleros españoles a los puertos extranjeros a concertar sus transacciones; otras veces son los barcos extranjeros los que arriban a puertos para llevarse el precio de sus productos en productos típicos de la exportación española. El Decreto de 2 de diciembre de 1936 admite y regula, en determinadas condiciones, esta clase de operaciones creándose un servicio especial para su tramitación y resolución sobre la base de un cálculo de los precios de los productos que han de cambiarse y estudio minucioso de todas las condiciones de la operación. Pero no tarda en iniciarse la tendencia a su restricción. El sistema de trueque es injusto en principio, puesto que

sólo beneficia a las regiones o localidades productoras de artículos de exportación, en las que se vivía en plena abundancia, mientras aquellas otras que sólo producían cereales, por ejemplo, veíanse privadas de los artículos más indispensables para su sustento. Pero el excedente de su producción de cereales era distribuído por el gobierno a otras regiones y provincias que lo necesitaban. Era, pues, de justicia, en reciprocidad, e independientemente de otras poderosas y suficientes razones, que el producto de las exportaciones fuera aplicado por el gobierno en beneficio de todos los pueblos y regiones, poniéndose término a toda clase de egoísmos; y que fuera también el gobierno, por otra parte, quien administrara con austeridad ese caudal de divisas—a veces gastado alegremente—con arreglo a un plan general de abastecimiento. A estas razones ha de añadirse que su liquidación hubo de resultar desastrosa por una serie de causas que nos llevaría muy lejos examinar. Claro está que este modo de operar resultó a veces conveniente, por ejemplo, cuando se trató de exportar a países que bloqueaban el importe de las exportaciones españolas ordinarias. Sin embargo, mejoradas las relaciones comerciales con la mayor parte de esos países y estructurados los organismos rectores de la Economía y de la Banca, así como aquellos otros encargados de la distribución en el interior de España, desaparecen las ventajas que en ciertas circunstancias las hacían aconsejables.

El Decreto de 13 de agosto de 1937 prohibe las operaciones de compensación entre particulares, admitiéndolas sólo con carácter excepcional, para los organismos públicos. Política comercial. La mayor dificultad con que hubo de tropezar el comercio exterior español durante la guerra fué consecuencia de la actitud adoptada por un gran número de países que, fundándose en que se les debía por España—sin distinción de zonas—los saldos no liquidados por importaciones en España, pendientes de concesión de divisas en el Centro Oficial de Contratación de Moneda, bloquearon unilateralmente el producto íntegro de las exportaciones españolas. La situación era gravísima porque o bien se prohibía la exportación a esos países, o bien quedaba su importe aplicado por su única decisión al pago de los atrasos, o cuando menos, retenido para este fin. En cualquiera de los casos perdía la República un volumen considerable de divisas muy necesario, si no indispensable, para el mantenimiento de la guerra.

En 14 de enero de 1937 se crea una Ponencia Interministerial de Comercio Exterior, que sustituye a la antigua Comisión Interministerial, de que ya hemos hablado en otro lugar, demasiado numerosa y complicada en su funcionamiento. Está integrada por los Ministros de Estado, de Hacienda y Comercio y facultada para adoptar resoluciones, sin necesidad de previo acuerdo de Consejo de Ministros, en la materia concerniente al comercio exterior y particularmente para nombrar negociadores y negociar acuerdos comerciales y de pagos dentro del cuadro de tratados vigente. Esta Ponencia actúa asesorada por una comisión de técnicos de los respectivos Departamentos. Refundidos posteriormente los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio en una sola cartera de Hacienda y

Economía, preside la comisión personalmente el Subsecretario de Economía, con firma delegada del Ministro, vinculándose la Secretaría en la Dirección General de Comercio. Con ello se logra una rapidez en la tramitación y resolución de los asuntos sometidos a su competencia, cursándose sus acuerdos por telegrama al Ministerio de Estado para su ejecución, previa aprobación del Ministro de este Departamento.

Durante el mes de enero de 1937 se consigue firmar un acuerdo con Francia en el que se estipula que del producto de las exportaciones españolas a ese país, ingresadas totalmente en su oficina de compensación, se destina: una parte al pago de atrasos, otra a la adquisición de nueva mercancía francesa y otra sea entregada en divisa libre, con arreglo a los porcentajes que se señalan en el Acuerdo. Se concierta poco después un Convenio análogo con Suiza, si bien las relaciones con este país se empeoran en el futuro hasta llegar a una interrupción casi total del comercio mutuo. En los meses que siguen se llegan a concertar arreglos semejantes, oficiales u oficiosos, con Holanda, Bélgica, Suecia y otros países. Por último, se firma un Tratado de Comercio y un Acuerdo Complementario con Turquía.

Sobre esta base de porcentajes diferentes aplicados al pago de los atrasos pendientes de liquidación, que no es impuesta, se desarrolla la política española de negociaciones, que con todos sus inconvenientes representa una notable mejoría en las relaciones de España con estos países.

* * *

Hemos tratado de condensar en las anteriores páginas los rasgos más salientes de la organización del comercio exterior en España durante el período en que se desarrolla su última lucha por una existencia digna y libre para todos los españoles y también por su independencia. La guerra ha hecho ineludible el establecimiento de un sistema de control riguroso y total de todo el comercio exterior, la negociación de convenios de circunstancia, la organización de las ventas y de las compras en el extranjero. Al servicio, precisamente, de una política de guerra. No se ha llegado, sin embargo, a su planificación. Tales eran los propósitos para una etapa subsiguiente: cálculo de importaciones y de exportaciones futuras, determinación de estas últimas en función de las primeras y de las posibilidades del país y con arreglo a una ordenación sistemática y racional dentro de un plan económico articulado por un organismo superior, creado para este fin. Estructura económica perfectamente aprovechable para el período de post-guerra y para la reconstrucción del país.

Pero ello no obstante, se ha vivido en España una interesante experencia preñada de enseñanzas para tiempos futuros, de paz o de guerra que, como ya queda dicho, han de ser de lucha económica, a lo menos en la época actual que no parece presagiar un pronto retorno a las buenas doctrinas de los padres de la Economía. Hoy por hoy, el libre comercio, las tendencias que a él conducen, la solidaridad económica de los pueblos, son conceptos anacrónicos en este nuestro tiempo sometido al imperio creciente de las

autarquías, de las economías organizadas y de las planificaciones económicas. Reconozcamos esta innegable y triste realidad, y sin renunciar a la esperanza de un porvenir mejor, meditemos sobre los problemas múltiples y complejos del momento presente y acerca de sus posibles soluciones.